



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Cuatro de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

Proceso	Verbal (Restitución)
Demandante(s)	Alianza Fiduciaria S.A.
Demandado(s)	Muebles y Accesorios S.A.
Radicado	05001 31 03 001 2023 00327 00
Auto Nro.	460
Decisión	Admite Demanda

En cuanto la presente Demanda, interpuesta mediante apoderado judicial, inherente al Proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble dado en Arrendamiento, incoada por **Alianza Fiduciaria S.A.**, identificada con el **Nit. 860.531.315-3**, “...*quien actúa en su calidad de administradora del COMPARTIMENTO ASIS INVEST – FONDO DE CAPITAL PRIVADO LA MONTERA*”, en contra de **Muebles y Accesorios S.A.S. en Reorganización**, identificada con el **Nit. 860.528.329-5**, cumple con las exigencias de los Artículos 82 y s.s., del Código General del Proceso, Artículo 384 Ibídem, Artículo 1973 del Código Civil, y del Artículo 20 de Código de Comercio *–in genere–*, este Despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la Demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble dado en Arrendamiento, incoada por **Alianza Fiduciaria S.A.**, identificada con el **Nit. 860.531.315-3**, “...*quien actúa en su calidad de administradora del COMPARTIMENTO ASIS INVEST – FONDO DE CAPITAL PRIVADO LA MONTERA*”, en contra de **Muebles y Accesorios S.A.S. en Reorganización**, identificada con el **Nit. 860.528.329-5**.

2. **ORDENAR** que a la demanda se le imparta el trámite del Proceso VERBAL consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso (y concretamente lo previsto en el artículo 384 Ibídem).

Al efecto **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada, conforme a lo establecido en los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso, por el término legal de veinte (20) días, para que ejercite el Derecho de Defensa, inicialmente mediante la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022 o, de no resultar esto posible, siguiéndose el trámite establecido en el Código General del Proceso, según las circunstancias, **en todo caso remitiéndole a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos, escrito de subsanación, así como de las correspondientes actuaciones judiciales al presente efectuadas.**

En tal sentido se le previene al demandado que, de conformidad con lo establecido en los incisos segundo y tercero del numeral cuarto del artículo 384 Eiusdem, y toda vez que la demanda se fundamenta en la **FALTA DE PAGO, NO SERÁ OÍDO** “...en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel”.

Y, además, se le previene al Demandado que, “Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciera dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo”.

En tal sentido, se le informa que la cuenta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín es la **Cuenta de Depósitos Judiciales 050012031001 del Banco Agrario Oficina Principal** (Medellín).

3. RECONOCER personería suficiente al Dr. Nicolás Henao Bernal, identificado con la T.P. 103.363, en los términos del poder conferido. Artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D